



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL No. 261-2012-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, 29 FEB 2012

VISTO:

El expediente con registro SISGEDO N° 545842, materia del Recurso Administrativo de Apelación por Denegatoria Ficta interpuesto por don Euler Manuel Rodas Fernández, ante el no pronunciamiento de la Dirección Regional de Educación frente a su solicitud signada con Expediente N° 35115, de fecha 23 de noviembre de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente con registro N° 35115, de fecha 23 de noviembre de 2011, el apelante solicita a la Dirección Regional de Educación se le adjudique la plaza vacante producida en la I.E.P.S.M. "Rafael Loayza Guevara" Cajamarca, en la especialidad de Ciencias Biológicas (CTA), por cuanto en el "cuadro de prioridades" de reasignación por salud fue evaluado en primer lugar;

Que, el impugnante amparándose en el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de apelación por denegatoria ficta, manifestando que, en el proceso de reasignación que se llevó a cabo en el 2011, ocupó el primer lugar en el cuadro de prioridades para que se lo reasigne por salud en la especialidad de química y biología, sin embargo no se pudo concretar la reasignación ya que no existía plaza vacante para que se ejecute el desplazamiento; por lo que, solicitó se le adjudique dicha plaza; más aun teniendo en consideración que en art. 21° de la Resolución Ministerial N° 1174-91-ED, Reglamento de Resignaciones y Permutas del Profesorado, establece que las reasignaciones en los casos que revistan extrema gravedad, se podrá realizar en cualquier época del año y que su art. 42° refiere que el "Cuadro de Prioridades" tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año; más aun teniendo en consideración que ha obtenido el primer lugar para ser reasignado, esto quiere decir que el único requisito para poder ser reasignado es la generación de una plaza vacante, y eso ya se dio con el cese de la profesora Salazar Salazar, por lo que señala corresponde se le adjudique dicha plaza;

Que, en principio se deja constancia que frente a la solicitud de adjudicación de la plaza vacante producida en la I.E.P.S.M. "Rafael Loayza Guevara" Cajamarca, en la especialidad de Ciencias Biológicas (CTA), por haber obtenido en el "cuadro de prioridades" de reasignación por salud, el primer lugar, planteada por el impugnante, la Dirección Regional de Educación no emitió decisión; incumpliendo con sus deberes funcionales conforme a lo establecido el numeral 1.2 del art. IV del Título Preliminar de la norma antes indicada, mismo que señala que por el principio del debido procedimiento: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho..."; por lo que, se procede a la absolución del grado;

Que, de actuados se advierte que, mediante el Oficio N° 161-2011-GR-CAJ/DRE-CAJ/OBP, de fecha 02 de setiembre de 2011 el Médico de Bienestar de Personal de la Dirección Regional de Educación Cajamarca, alcanza al Coordinador de Administración de Personal de la DRE Cajamarca, el Cuadro de Reasignaciones por Salud del año 2011, en el que aparece en el Nivel Secundaria en la Especialidad: Química y Biología en primer lugar el apelante, no obstante, como el mismo manifiesta, no fue posible adjudicarle plaza alguna, por cuanto, no existía plaza libre en la fecha que se realizó las adjudicaciones de plazas;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 5649-2011/ED-CAJ, de fecha 14 de noviembre de 2011, se cesó por fallecimiento a doña Aguedita del Socorro Salazar Salazar, por lo cual quedó vacante dicha plaza en la especialidad de Ciencias Biológicas – Ciencias Sociales, en la I.E.P.S.M. "Rafael Loayza Guevara", solicitando el apelante se le adjudique la misma, no obstante no se le informó, que mediante Resolución Directoral Regional N° 6919-2011/ED-CAJ, de fecha 29 de diciembre se reasignó por salud según lo dispuesto por mandato judicial a doña Marleny Estela Díaz, en la plaza vacante por el cese de Aguedita del Socorro Salazar Salazar, por lo que no existe plaza alguna para adjudicar al apelante; téngase en cuenta asimismo que, el "Cuadro de Prioridades" en el que el apelante es la primera opción para la reasignación por salud, conforme a lo establecido en el artículo 42° del Reglamento de Resignaciones y Permutas para el Profesorado aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1174-91-ED, tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011; en tal sentido, el recurso administrativo formulado deviene en Infundado;

Estando al Dictamen N° 058-2012-GR.CAJ/DRAJ-GASC, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 24029 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 19-90-ED, R.M. N° 1174-91-ED, R.M. N° 200-2010-PCM; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR y Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P;



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL No. 261 -2012-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, 29 FEB 2012



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR **INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación por **Denegatoria Ficta**, interpuesto por don **Euler Manuel Rodas Fernández**, ante el no pronunciamiento de la Dirección Regional de Educación frente a su solicitud signada con **Expediente N° 35115**, de fecha **23 de noviembre de 2011**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; **dándose por agotada la vía administrativa**.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR, POR ÚNICA VEZ, al Prof. **CÉSAR ALBERTO FLORES BERRIOS**, emitir pronunciamiento frente a las solicitudes de los administrados, en estricta observancia de los plazos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en atención a lo anotado en la tercera consideración de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

